

DR 08 8

Bueno, Javier, aquí me tienes de nuevo hecha un mar de dudas. Eso está bien. Si dudas, es que piensas.

Sí, claro, o que no sabes por dónde te andas. Como cada quisqui, hijita, como cada quisqui. Y si no de que todas esas teorías filosóficas y jurídicas que se contradicen.

Bueno, que yo me entiendo, pero que no lo entiendo. Por ejemplo, eso de las famosas fuentes del derecho. Toma, pues eso es de lo más fácil.

¿Te lo explico a mi estilo por eso que llaman la cuenta de la vieja? Sí, sí, que así es como al menos yo lo entiendo mejor. Pues empecemos. Tú sabes bien que la fuente es el origen, la raíz, o la... Bueno, el comienzo, ¿estamos? A ver, así, claro.

El derecho, es decir, las leyes no nacen espontáneamente, ni nos caen como un maná, sino que se van formando poco a poco por aquello de que la función crea el órgano. También, también está clarísimo. Anda, continúa.

En las fuentes es donde se va a beber. Si la fuente en la montaña mana agua, las fuentes del derecho manan ciencia jurídica. Digamos que agua pura.

Lo que ocurre es que para que ese agua pura, esa ciencia jurídica, sea no sólo potable, sino que aporte al organismo esa serie de sales, de minerales, nitrógenos, que la hacen más sabrosa y digerible, más adecuada al organismo humano, que en nuestro caso es el organismo jurídico, debe hacer su recorrido tomando en cada instante y en cada lugar aquello que la complementa oportunamente. ¡Qué barbaridad! ¡Qué símil! Es que es así, poco más o menos. Por eso se dice, taxativamente, desde un punto de vista técnico, que las fuentes del derecho, como las fuerzas sociales que producen legítimamente, dentro de una organización jurídica, los distintos tipos de normas jurídicas que constituyen su ordenamiento jurídico.

Fuentes del derecho, como las fuerzas sociales que producen legítimamente, dentro de una organización jurídica, los distintos tipos de normas jurídicas que constituyen su ordenamiento jurídico. ¡Ah, sí, ya! ¡Cuánto jurídico, eh! Y desde el punto de vista instrumental, se utiliza la expresión como material utilizado para poder averiguar el contenido de las normas jurídicas. Material utilizado para poder averiguar el contenido de las normas jurídicas.

¿Y todo eso quién lo dice? De Castro. Bien. Pero sigue aclarándomelo, por favor.

Pues verás, desde ese punto de vista técnico, caben dos fórmulas. Las llamadas fuentes de producción y las fuentes de manifestación. Que, siguiendo con los ejemplos, puede considerarse como cuando el agua nace, se origina, y cuando el agua brota, o se manifiesta.

¿Lo ves? No, si entenderlo lo entiendo. A veces, claro. Sobre todo lo del agua.

Pero pásamelo a lo que estamos. Anda, Javier. Bien.

Fuentes de producción es la voluntad que dicta la norma. Es decir, quienes la originan, elaboran y establecen. Fuentes de producción es la voluntad que dicta la norma.

Es decir, quienes la originan, elaboran y establecen. ¿Y eso lo hace el Estado? Tú lo has dicho. El Estado.

A través de sus codificadores, sus legisladores... Pero, ¿por qué el Estado, precisamente? Ya estamos. ¿Porque quién mejor? Pero es que el Estado es político, no jurídico. Por eso, el Estado toma la medida política de gobernar a sus súbditos por medio de leyes jurídicas.

¿Estamos? Y esas leyes, esas fuentes de producción legal, las encomienda a los legisladores. ¿A quién mejor que a quienes saben y pueden hacerlas? Así, los legisladores crean, producen las leyes. Y el Estado las refrenda, dándoles fuerza.

Son las formas que el derecho objetivo asume en la vida social. Sí, y ya, ya. Algo así como si el Estado nos dijera a todos, los que saben han dicho que debe hacerse así.

Y, por tanto, yo os mando que lo hagáis. Bueno, sí. Eso más o menos.

Si así lo entiendes mejor, puede valernos. Pero el Estado puede equivocarse. Claro que sí.

Pero quienes se habrán confundido realmente serán los legisladores. Por eso, porque la obra del hombre no es perfecta y porque con el tiempo queda anticuada, las leyes, las fuentes de producción y las de manifestación se renuevan, se corrigen y se actualizan. Y todo esto es válido para el derecho penal, que es lo que ahora nos interesa, claro.

Sí, sí, desde luego que es válido. ¿Y en esto de las clases de fuentes están de acuerdo todos los autores, Javier? Bueno, eso sería mucho pedir. Y, además, creo que es bueno que haya diversidad de criterios, porque nadie suele estar en posesión de la verdad absoluta.

Pero para lo que estamos estudiando hoy, como lo estamos haciendo, conviene seguir un camino, una norma, y aceptar un criterio. Y en esto de las fuentes, de los orígenes, están bastante de acuerdo. Pues yo no.

A ver cómo es eso de que tú no. Yo no, porque si en cuanto a eso de las fuentes de producción está muy claro para mí, con esos símiles de las raíces, los orígenes, brotes y nacimientos, en cambio, cuando pasamos a las fuentes de manifestación, la explicación no la veo tan sencilla. ¿Tú sí? Yo... yo creo que sí, suponiendo que haya entendido bien.

Pero sí, porque tuve esa misma duda y la consulté. ¿Y qué sacaste en claro, Javier? En primer lugar, que esas fuentes de manifestación pueden ser, a su vez, dos. Ah, es que eso no lo habías dicho.

Pues ya lo sabes, dos, las directas y las indirectas. Y en el tema siete lo tienes, por cierto. Bueno,

bueno, pero explícamelo, ya que sabes tanto.

Sin bromas, ¿eh? Fuentes directas son aquellas cuyo imperativo obliga a sus destinatarios por sí mismo, sin necesidad de que otra fuente reenvíe a ellas, confiriéndole esa autoridad. Fuentes directas son aquellas cuyo imperativo obliga a sus destinatarios por sí mismo, sin necesidad de que otra fuente reenvíe a ellas, confiriéndole esa autoridad. Bueno, bien, comprendido.

Pues así lo pone el tema. ¿Y las indirectas? Pues, como también se indica, son las que necesitan, las que precisan de ese reenvío, que hacia ellas opera una fuente directa. Son las que necesitan, las que precisan de ese reenvío, que hacia ellas opera una fuente directa.

Entonces, ¿no tienen eficacia por sí mismas? No, por sí mismas no la tienen. Sólo son eficaces cuando las fuentes directas se refieren a ellas. Vamos, algo así como accesorias o complementarias.

Bueno, sí, dejémoslo en eso, en complementarias. No creas que me he enterado muy bien, pero no quiero cansarte más, Javier. Además, es que estoy ya de fuentes... Recuerda, menos que las fuentes del derecho son de producción... Sí, y de manifestación.

Y que estas últimas pueden dividirse, a su vez, en directas... E indirectas. De producción y de manifestación. Y las de manifestación, en directas e indirectas.

Bueno, eso ya está entendido y fijado. Para terminar, Javier, ¿qué era aquello que vimos también en ese tema 7, sobre la teoría general aplicable a todos los sectores, o algo así? Ah, ya sé a qué te refieres. Es que cuando esta teoría de las famosas y repetidas fuentes del derecho se contemplan, como ahora se dice, desde el punto de vista del penal... Ah, claro, claro, que es lo nuestro.

...entonces ofrecen acusadas singularidades. Complicaciones, vamos. Bueno, llámalas como quieras.

Pero el caso es que esas características no han permitido componer, construir una teoría general de las fuentes del derecho, que pudiera ser aplicable a los diversos sectores del ordenamiento jurídico. Uf, bueno, ¿y por qué? Por lo que se llama principio de legalidad en los delitos y las penas. ¿Me lo explicas? No, no, eso ya vendrá a su tiempo dentro de unos días.

Pero todavía tenemos que tratar de este asunto que no te ha quedado, por lo visto, completamente claro. Ah, sí, el de las fuentes directas y las indirectas. ¿Y me prometes aclarármelo? Prometido.

Para el próximo día vas a quedar enterada. Bueno, y yo también. Porque hoy ha sido algo así como si hubiéramos dado con los indicios del agua.

Pero yo quiero también comprobar esas fuentes y ver el agua bien clarita. Eso, Javier. No olvides que confío en ti.

Descuida, Lola. Hasta la próxima. Hasta siempre, Javier.